

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso para fijar fecha de audiencia, sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Valle, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	994
RADICADO:	76001 31 10 014 2021 00095 00
PROCESO:	EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	CARLOS ARIEL LOZANO DAVALOS
DEMANDADO:	SEBASTIAN LOZANO CIFUENTES
DECISIÓN:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA- DECRETO PRUEBAS

Teniendo en cuenta que, en la contestación de la demanda, el señor SEBASTIAN LOZANO CIFUENTES se allanó a las pretensiones a través de su apoderado judicial, observa el Despacho que la misma es ineficaz de conformidad con lo reglado en el numeral 4 del artículo 99 del código General del Proceso, toda vez que el mandatario no tiene la facultad expresa para tal fin.

No obstante a lo anterior, en virtud del poder aportado, se reconoce personería para actuar al Dr. WILLIAM GOMEZ JIMENEZ con T.P. 82.617 del C.S de la J, como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en el mandato.

Ahora bien, notificada como aparece la parte demandada de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y surtido el traslado de ley para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se fija fecha para el **10 de septiembre de DOS MIL VEINTIUNO (2021)** donde se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541 cel. 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se llevarán a cabo todas las etapas, se practicará el interrogatorio de parte a los extremos procesales, se fijará el objeto del litigio y se practicarán las pruebas; de ser posible en la misma fecha, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Life size.**

Para el desarrollo de la audiencia se le solicita a las partes, para que (8) ocho días de anticipación de programada la audiencia, indique el correo electrónico al cual el Despacho remitirá el link para la conexión, igualmente deberán enviar copia del documento de identidad que será exhibido ante la cámara el día de la diligencia.

Se solicita a las partes procurar una buena conexión a internet, así como la de los testigos convocados, el dispositivo electrónico a través del cual se vaya a efectuar la conexión debe poseer cámara y micrófono; para dicha audiencia se seguirá el protocolo previsto en el Código General del Proceso, y se exigirá un adecuado comportamiento y debido decoro en el Desarrollo de la misma.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 68 68 ext. 1541 cel. 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Certificado de aportes a la seguridad social correspondientes a CARLOS ARIEL LOZANO DAVALOS.
- b) Constancia de no acuerdo conciliatorio del 10 de febrero de 2021 expedido por FUNDAFAS.
- c) Cédula de ciudadanía No. 1.006.098.697 correspondiente a SEBASTIAN LOZANO CIFUENTES.
- d) Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial No. 34849674 correspondiente a SEBASTIAN LOZANO CIFUENTES.
- e) Certificado de ingresos del señor CARLOS ARIEL LOZANO DAVALOS, expedido por la Contadora Pública BEATRIZ EUGENIA SALGUERO MARMOLEJO y copia de la tarjeta profesional de la misma.
- f) Certificado Laboral de SEBASTIAN LOZANO CIFUENTES expedido por SOLO TUBOS.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al señor SEBASTIAN LOZANO CIFUENTES.

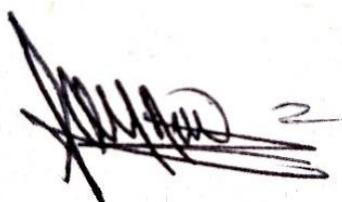
PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda, a saber:

- a) Certificado de estudio de SEBASTIAN LOZANO CIFUENTES expedido por la FUNDACION CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES – CECEP.
- b) Escritura pública No. 3147 del 8 de agosto de 2019, de la Notaria octava del circulo de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 72
del 5 de mayo de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.